

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2016.**

En Entrena (La Rioja), siendo las 21:00 horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lucía Medrano Corral, D. Iván Sotés Arenzana, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aragón Sáinz D. José Antonio Espinosa Pérez, D. José Antonio Palacios García, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Simón y D. Rubén Osés Fernández bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, legalmente convocada al efecto.

No asiste D. Julián Tecedor Rodríguez.

Asiste como Secretario D. Fernando Muñoz Torrecilla.

Una vez comprobada la existencia del quorum se declara abierta la sesión, pasándose a continuación a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión anterior, la extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2016, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se aprueba por unanimidad.

### **2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Se procede a dar cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía, dictadas desde la última sesión celebrada:

<b>FECHA</b>	<b>EXTRACTO</b>
07/10/2016	Ejecución de sentencia judicial sobre responsabilidad del cementerio Juan Carlos López de Aguilera Salazar
21/10/2016	Ejecución de sentencia judicial sobre responsabilidad del cementerio Marta Soler Martín y Sergio Robredo San Martín
24/10/2016	Aprobación de relación de miembros de la Corporación perceptores de dietas e indemnizaciones periodo julio-septiembre.

### **3.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-**

Visto el Expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Teniendo en cuenta que las tarifas del referido impuesto no se han actualizado en los últimos ejercicios.

Visto que la propuesta de Alcaldía supone el incremento de la totalidad de tarifas en porcentaje del 5%.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el voto a favor de los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular (5 votos) y la abstención de los concejales presentes del Grupo Socialista (3 votos), por mayoría se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de tarifas contenidas en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tal como sigue:

"Art. 4. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>CUOTA €</b>
<b>A) Turismos:</b>	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<b>15,91</b>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<b>42,93</b>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<b>90,64</b>
<i>De 16 caballos fiscales en adelante</i>	<b>112,91</b>
<b>B) Autobuses:</b>	
<i>De menos de 21 plazas</i>	<b>104,96</b>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<b>149,49</b>
<i>De más de 50 plazas</i>	<b>186,86</b>
<b>C) Camiones:</b>	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	<b>53,28</b>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<b>104,96</b>
<i>De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil</i>	<b>149,49</b>
<i>De más de 9.999 kilogramos de carga útil</i>	<b>186,86</b>
<b>D) Tractores no agrícolas:</b>	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<b>22,26</b>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<b>34,99</b>
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<b>104,96</b>
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	<b>22,26</b>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<b>34,99</b>
<i>De más de 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<b>104,96</b>
<b>F) Otros vehículos:</b>	
<i>Ciclomotores</i>	<b>5,56</b>
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos</i>	<b>5,56</b>
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos</i>	<b>9,54</b>
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos</i>	<b>19,08</b>
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos</i>	<b>38,17</b>
<i>Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos</i>	<b>76,33</b>

Segundo.- Exponer al público el expediente, junto con el texto del artículo modificado durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación de anuncio en el

Boletín Oficial de la Rioja, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones

Tercero.- La Ordenanza modificadas surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra, tras la exposición al público, publicándose íntegramente las ordenanzas a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **4.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS.-**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora de la Tasa por expedición de documentos, licencias y servicios urbanísticos.

Teniendo en cuenta que las tarifas de la referida tasa contienen conceptos en algunos casos contradictorios y en otros no ajustados a modificaciones normativas recientes.

Visto que la propuesta de Alcaldía se estima que no supondrá incremento recaudatorio.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el voto a favor de los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular (5 votos) y la abstención de los concejales presentes del Grupo Socialista (3 votos), por mayoría se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de tarifas contenidas en el artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora de la Tasa por expedición de documentos, licencias y servicios urbanísticos, tal como sigue:

"Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

#### **TARIFA:**

CONCEPTO		IMPORTE
<b>I</b>	Certificaciones e Informes:	
	– Empadronamiento, conducta, convivencia, etc.....	3,00 €
	– De fincas simples (folio o fracción) .....	3,00 €
	– De fincas con linderos (folio o fracción) .....	5,00 €
	– Relativos a servicios urbanísticos a instancia de parte.....	25,00 €
	– Copia de informes externos específicamente encargados por el Ayuntamiento a Colegios Profesionales (farmacéuticos, arquitectos, ingenieros, etc.), a solicitud de particulares, y que supongan un coste para las arcas municipales.....	50,00 €
	– Copia de informes de analítica ordinaria de agua potable encargados por el Ayuntamiento.....	3,00 €
	– Por cada informe que se expida sobre características de terreno municipal, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.....	70,00 €
	– Por cada informe del técnico municipal en valoración de daños y otras peritaciones en terrenos municipales .....	70,00 €
<b>II</b>	Compulsa de documentos .....	1,00 €
<b>III</b>	Copia de documentos .....	0,30 €
<b>IV</b>	Expedientes Administrativos:	

	-	Concesión de licencia ambiental municipal, con informes técnicos internos a efectos de la tramitación, y sectoriales de otras Administraciones.....	350,00 €
	-	Declaraciones de ruina de edificios, a instancia de parte .....	150,00 €
<b>V</b>		Concesiones y Licencias:	
	-	Primera ocupación de inmuebles con viviendas .....	250,00 €
	-	Instalación de grúa desmontable .....	200,00 €
<b>VI</b>		Envío de fax (por folio).....	0,50 €
<b>VII</b>		Expediente de Licencia de Obra Menor .....	35,00 €
<b>VIII</b>		Expediente de Licencia de Obra Menor para arreglos de fachada y retejado .....	15,00 €
<b>IX</b>		Expediente de Licencia de Obra Mayor.....	300,00 €
<b>X</b>		Parcelaciones, segregaciones, agrupaciones de fincas, declaraciones de innecesariedad de licencia.....	100,00 €
<b>XI</b>		Planes Parciales, Estudios de detalle, delimitación de Unidades, tramitación de modificaciones de planeamiento y demás expedientes urbanísticos, independientemente del resultado final del expediente .....	300,00 €
<b>XII</b>		Señalamiento de alineaciones y rasantes sin utilización de aparatos topográficos.....	50,00 €
<b>XIII</b>		Señalamiento de alineaciones y rasantes con utilización de aparatos topográficos.....	150,00 €
<b>XIV</b>		Expedición del resto de informes, cédulas y certificados urbanísticos .....	50,00 €
<b>XV</b>		Declaración responsable o comunicación de inicio de actividad, tanto en caso de existir licencia ambiental previa como actividades no sometidas a licencia ambiental; comunicaciones de cambio de titular de licencias de actividad .....	100,00 €
<b>XVI</b>		Derechos de examen en procesos de selección municipales.....	15,00 €
<b>XVII</b>		Informe municipal sobre estado de viviendas a efectos de expedientes de reagrupamiento familiar .....	30,00 €
<b>XVIII</b>		Autorizaciones de tenencia de animales no sometidas a licencia ambiental, para autoconsumo o uso particular, en suelo rústico o urbano .....	50,00 €

Segundo.- Exponer al público el expediente, junto con el texto del artículo modificado durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones

Tercero.- La Ordenanza modificadas surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra, tras la exposición al público, publicándose íntegramente las ordenanzas a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **5.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOCALES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE REGLAMENTO REGULADOR DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES: BAJOS DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BAJOS DE CASA CONSISTORIAL.-**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora de la Tasa por Utilización privativa de locales municipales, así como de Reglamento regulador de Utilización Privativa de instalaciones municipales: bajos de Centro de Servicios Comunitarios y Bajos de Casa Consistorial.

Visto la propuesta formulada por la Alcaldía.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el voto a favor de los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular (5 votos) y la abstención de los concejales presentes del Grupo Socialista (3 votos), por mayoría se acuerda:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa de locales municipales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA"**

**Artículo 1.-** Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Privativa de Locales del Ayuntamiento de Entrena, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal o, en su caso, por la General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Artículo 2.-** Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los siguientes locales municipales: Bajos del Centro de Servicios Comunitarios; con emplazamiento en calle Mayor, nº 14, entrada por calle Los Robles, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

**Artículo 3.-** Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2.

**Artículo 4.-** Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

**Artículo 5.-** Exenciones:

1. Estarán exentos de esta tasa:

- Las asociaciones, peñas y en general colectivos con domicilio social en Entrena.

**Artículo 6.-** Cuota tributaria:

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

a) Centro de Servicios Comunitarios:

- Por día de ocupación: 35,00 €.

Asimismo se deberá constituir garantía para responder de la correcta utilización de las instalaciones y de su limpieza y acondicionamiento posterior al uso, por los siguientes importes:

- Cumpleaños y bautizos: 100 €.
- Bodas y comuniones: 250 €.
- Otros eventos: 300 €.

**Artículo 7.-** Devengo:

La Tasa se devenga con la concesión de la autorización de uso conforme al procedimiento establecido al efecto en la correspondiente Ordenanza municipal.

**Artículo 8.-** Gestión:

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la Ordenanza de utilización privativa de instalaciones.
2. El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse.

**Artículo 9.-** Responsabilidad de uso:

Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

**Artículo 10.-** Aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de octubre de 2016 entrará en vigor desde el 1 de enero de 2017, una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, rigiendo hasta su modificación o derogación expresas.

Entrena, a 27 de octubre de 2016"

**Segundo.-** Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de Utilización Privativa de instalaciones municipales: bajos de Centro de Servicios Comunitarios y Bajos de Casa Consistorial, cuyo texto íntegro es el que sigue:



**"REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES: BAJOS DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BAJOS CASA CONSISTORIAL"**

**Artículo 1.- Objeto:**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de locales municipales denominados Bajos del Centro de Servicios Comunitarios, sitios Calle Mayor, nº 14, con entrada por Calle Los Robles y Bajos de Casa Consistorial sitios en Plaza San Martín, nº 1.

**Artículo 2.- Uso del Local:**

Las citadas instalaciones municipales; podrán ser utilizadas por particulares, asociaciones, peñas y otros colectivos para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, y actos de naturaleza similar, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

**Artículo 3.- Solicitudes:**

Los interesados en la utilización del local deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo, debiendo solicitarse con la siguiente antelación:

- Las solicitudes formuladas por asociaciones, peñas y colectivos en general deberán presentarse en las oficinas municipales con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de celebración.
- Las solicitudes formuladas por particulares para eventos privados se presentarán con una antelación mínima de una semana y máxima de tres meses.

Una vez recibidas las instancias se remitirán a la concejalía responsable. En caso de coincidir en día y hora dos eventos tendrá prioridad el primer solicitante.

En cualquier caso tendrán prioridad los eventos o actividades organizados por el propio ayuntamiento, asociaciones, peñas y otros colectivos, sobre los eventos privados.

Con periodicidad anual se realizará una programación de las actividades previstas por ayuntamiento y asociaciones, reflejándose el mismo en un cuadrante donde se especificarán actividades a realizar, día, horario y local solicitado. Dicho documento quedará expuesto al público en el local donde se realicen las actividades.

**Artículo 4.- Deberes de los Usuarios:**

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Abonar la tasa que se apruebe a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en su caso.
- Constituir la garantía que se establezca para responder del correcto uso de las instalaciones y de la limpieza y acondicionamiento posterior de las mismas. Las asociaciones, peñas y colectivos con domicilio social en Entrena estarán exentas tanto del abono de la tasa como de la constitución de fianza.

**Artículo 5.- Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones:**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales culturales o deportivos del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente. En caso de incumplir dicha obligación la limpieza o reparación se llevará a cabo por los servicios municipales, con incautación de fianza en función de los costes estimados por los trabajos realizados.

**Artículo 6.- Mesas, sillas y mobiliario en general:**

Respecto al uso por particulares queda prohibido sacar mesas y sillas del local donde están ubicadas

Con respecto a las asociaciones, peñas y colectivos en general, en caso de precisar la utilización de mesas y sillas deberán formular solicitud en las oficinas municipales.

**Artículo 7.- Comprobación Municipal del Uso Adecuado:**

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

**Artículo 8.- Infracciones:**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 9.- Sanciones:

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
- Infracciones graves: hasta 1.500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### Disposición Final Primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Entrena, a 27 de octubre de 2016"

Tercero.- Exponer al público ambos expedientes, junto con el texto de Ordenanza Fiscal y Reglamento durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones

Tercero.- La Ordenanza Fiscal y Reglamento surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2017, tras la exposición al público, publicándose íntegramente las ordenanzas a efectos de publicidad.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

José Antonio Palacios García se interesa por los siguientes asuntos:

- Obra de la Travesía: acerca de las fechas estimadas para el inicio de la actuación por el Gobierno de la Rioja. Por el Alcalde se informa de que previsiblemente las obras comenzarán a lo largo de la semana próxima por parte de la empresa adjudicataria.

- Cartografía digital del Bº Las Bodegas: sobre el estado del proyecto. Por la Alcaldía se comunica que esta semana se ha firmado el contrato con la empresa adjudicataria y que de modo inmediato comenzarán los trabajos preparatorios, con la previsión de completar la toma de datos en las bodegas en el mes de noviembre.
- Existencia de alcantarillas cegadas. Se contesta por el Alcalde que se va a llevar a cabo su limpieza por los operarios municipales una vez finalizadas las labores de poda.

A continuación y una vez finalizada la sesión plenaria, siendo las 21:13 horas, intervienen particulares asistentes como público al objeto de manifestar su disconformidad con aspectos relacionados con la obra de Reforma de la Plaza San Martín. No se transcriben las mismas por no formar parte del orden del día de la sesión, en aplicación del artículo 228.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Organización de las Entidades Locales, finalizando el acto a las 21:30 horas.

De todo lo cual, el Secretario certifica.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Fernando Muñoz Torrecilla